

CONSIDERANDO: Que el señor **MODESTO ARISTIDE REYES MOREL**, ha desempeñado diversas funciones públicas por más de treinta (30) años, entre ellas: Profesor, Diputado y Síndico en el municipio Mao, provincia Valverde, laborando siempre con honestidad, dedicación y entrega plena al trabajo;

CONSIDERANDO: Que el señor **SÓCRATES H. MATÍAS PÉREZ**, ha desempeñado diversas funciones públicas por más de veinte (20) años, entre ellas: Inspector de Rentas Internas y otras;

CONSIDERANDO: Que los señores **MODESTO ARISTIDE REYES MOREL** y **SÓCRATES H. MATÍAS PÉREZ**., no cuentan con los recursos económicos necesarios que le permitan subsistir con dignidad sus años de vejez y cubrir los gastos de medicamentos y alimentación que precisan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, velar por sus servidores públicos una vez la edad y los problemas de salud y la edad lo imposibilitan para realizar trabajo productivo alguno para su subsistencia.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) a favor del señor **MODESTO ARISTIDE REYES MOREL** y de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100) a favor del señor **SÓCRATES H. MATÍAS PÉREZ**.

Art.2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

CÉSAR AUGUSTO MATÍAS PÉREZ,
Senador de la República
Provincia Valverde.

LR/apg.